

Circular 23 de MARZO 2020

MEDIDAS ADOPTAR CUANDO NO SE PUEDE CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD A CAUSA DE LA CRISIS DEL COVID-19/2020

Estimado cliente:

Como continuación a nuestras circulares anteriores, a continuación, OS actualizamos información sobre las posibles medidas a adoptar cuando no es posible continuar la actividad por la situación de estamos atravesando.

ERTE por fuerza mayor

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, cuando impliquen:

1. Suspensión o cancelación de actividades.
2. Cierre temporal de locales de afluencia pública.
3. Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
4. Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
5. Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

Para que las suspensiones y/o reducciones de jornada puedan ser aplicadas, es necesario contar previamente con la autorización de la Autoridad Laboral competente, independientemente del número de trabajadores afectados.

El plazo que tiene la Autoridad Laboral para resolver es de cinco días. En el supuesto de que no se haya constatado por parte de la Autoridad Laboral la existencia de la fuerza mayor alegada, se podrá iniciar el procedimiento de despido colectivo o de suspensión de contratos o reducción de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Cuando la empresa, a fecha 29 de febrero de 2020, tuviese menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social, en estos expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada, la empresa está exonerada del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado por fuerza mayor.

Si la empresa tuviese 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

En ambos casos, la empresa debe presentar la solicitud de exoneración de cuotas, identificando los trabajadores afectados, así como los periodos concretos de la suspensión o reducción de la jornada de trabajo.

Estas medidas extraordinarias están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

A los trabajadores afectados por estas medidas se les reconocerá el derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello o tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo, sin que les compute el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

- **Causas económicas** fundamentadas en los resultados de la empresa y de los que se desprenda una situación económica negativa, como la existencia de pérdidas o la previsión de que se produzcan.
- **Causas técnicas** como transformaciones producidas fundamentalmente en el ámbito de los medios o instrumentos de producción y causas organizativas los cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción.

Multiges Consultoria SL
C/ Jaime el Conquistador, 5, bajo D
2804 Madrid
NIF: B80976418

- **Causas productivas** que amparan la decisión suspensiva cuando se producen cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Para la tramitación de estos expedientes, si se establece un periodo de consultas, que no puede ser superior a 7 días, con la comisión negociadora, que tiene que constituirse en un plazo máximo de 5 días y que debe estar integrada por la empresa y por:

1. Los representantes legales de los trabajadores.
2. En caso de que estos no existan, dicha comisión se integra por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes.
3. De no conformarse la comisión representativa anterior, se formará por 3 trabajadores de la propia empresa, elegidos democráticamente entre los trabajadores de la propia empresa.

Cuando la decisión suspensiva sea acordada entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se presume la concurrencia de las causas que la justifican.

En estos expedientes la empresa **no estará** exonerada del abono de la aportación empresarial.

A los trabajadores afectados por estas medidas se les reconocerá el derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello o tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo, sin que les compute el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Todas estas medidas estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.



Multiges Consultoría SL
C/ Jaime el Conquistador, 5, bajo D
2804 Madrid
NIF: B80976418

Si con posterioridad a esta circular, se producen novedades o algún tipo de modificación de esta información, os haremos llegar dichas novedades a la mayor brevedad.

Muchas gracias por tu colaboración y quedamos a su disposición para cualquier consulta o información que puedan necesitar.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludaros muy atentamente.

El equipo de Multiges Consultoría SL